

CHUBB®

PROTECCIÓN DE LLAVES

PÓLIZA ESTANDAR DE TARJETA PROTEGIDA

29/08/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI
16/08/2024-1305-A-00-ANEXCHUBB2024019-D00I
25/08/2020 -1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG004

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?

LA COMPAÑÍA CUBRE EL VALOR DE LA REPOSICIÓN DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO Y/O HOGAR O SUS COMPONENTES ADICIONALES COMO CHAPAS, GUARDAS, ETC., COMO CONSECUENCIA DAÑOS TOTALES ACCIDENTALES, PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO SEGÚN CONSTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA -EXCLUSIONES:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR LOS SINIESTROS ORIGINADOS Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

- A. LUCRO CESANTE DE CUAQUIER NATURALEZA, O DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, POSIBLES PERJUICIOS ADICIONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO POR TERCEROS AFECTADOS.
- B. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CUALQUIER TÍTULO.
- C. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.
- D. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.
- E. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- F. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- G. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- H. CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- I. DECOMISO O EMBARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- J. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS

29/08/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI
16/08/2024-1305-A-00-ANEXCHUBB2024019-D00I
25/08/2020 -1305-NT-09-PLSNTCHUBBSEG004

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

- K. DAÑOS PROVOCADOS POR LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS O PROCEDIMIENTOS INADECUADOS EN PROCESOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y/O REPARACION.
- L. DAÑOS INTENCIONALES.

CLÁUSULA TERCERA -DEFINICIONES:

Valor de reposición de las llaves: Es el costo que exigiría la adquisición o elaboración de las llaves a reemplazar a causa de un siniestro cubierto por el presente Amparo adicional.

CLÁUSULA CUARTA -RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado.
- Facturas y/o soportes de los gastos en los que se haya incurrido para reemplazar las llaves así como de los gastos en caso de reparaciones de chapas y/o guardas.
- Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado. (Para personas naturales).
- Certificado de Cámara de Comercio y fotocopia del documento de identidad del representante legal. (Para personas jurídicas).
- Copia del certificado individual de seguro.

PARÁGRAFO: La reclamación deberá ser presentada personalmente por el asegurado. En caso, de no poder hacerlo personalmente, deberá autorizar a un tercero mediante poder debidamente conferido para tal fin, con la respectiva presentación personal del asegurado ante notaría.

CLÁUSULA QUINTA -INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Primera, será por reembolso, para lo cual LA COMPAÑÍA, una vez probado el siniestro, de conformidad con lo establecido en este Anexo, procederá al reembolso del gasto en que el asegurado haya incurrido.

CLÁUSULA SEXTA -PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación al pago del siniestro, o cualquiera de los trámites que deban realizarse para el reembolso del bien asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización, sin perjuicio de las causales adicionales establecidas en la ley.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, ASÍ COMO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

ASÍ MISMO SE REGISTRARÁN POR LAS REGLAS, MANDATOS O NORMAS ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571)6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.